

Número de puestos: 1

Area de Conocimiento: Ingeniería Química.

Tipo de contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.).

Dedicación: 6 + 6 horas.

Funciones: Prácticas en asignaturas del área de conocimiento Ingeniería Química.

Horario: Tarde.

Vigencia del contrato: Hasta el 31/07/2009

Posibilidad de prórroga: No.

Título específico: Ingeniero Químico y/o Licenciado en Química.

Código del puesto: 910576

2.- El interesado deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.d) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

3.- De conformidad al artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Murcia, 23 de octubre de 2008.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

## Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

Universidad de Murcia

**14319 Resolución (R-583/2008) de fecha 23 de octubre de 2008, de la Universidad de Murcia, por la que se nombra funcionario de carrera al aspirante aprobado en las pruebas selectivas para acceso a la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Conducción de la misma, convocadas por Resolución Rectoral 584/2007 de fecha 18 de diciembre de 2007 (B.O.R.M. de 23 de enero de 2008).**

Vista la propuesta de aprobados elevada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Conducción de la Universidad de Murcia, mediante el sistema general de acceso libre, convocadas por Resolución de 18 de diciembre de 2007 (B.O.R.M. de 23 de enero de 2008).

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la base 10.1 de la Resolución de este Rectorado de 18 de diciembre de 2007, ha tenido a bien:

1.- Nombrar funcionario de carrera de la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Conducción de la Universidad de Murcia al aspirante que figura en la propuesta del Tribunal a que se refiere la base 8.2. de la convocatoria, y que han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 23 del antes citado R.D. 364/1995 de 10 de marzo:

| D.N.I.   | Apellidos y Nombre         | Código | Denominación/<br>Centro/Dpto. | C.D. |
|----------|----------------------------|--------|-------------------------------|------|
| 23254222 | Cayuela Ruiz,<br>Francisco | 0835   | P. Especialista<br>Conducción | 18   |

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejo de Gobierno

**14665 Decreto n.º 410/2008, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cehegín para financiar un grupo operativo de rescate subacuático con voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia.**

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, fue creada por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional. Dicho cambio en la organización administrativa, implicó la asunción por la mencionada Consejería, de las competencias en materia de protección civil.

De acuerdo con el Decreto 323/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la Dirección General de Emergencias ejercerá las competencias en materia de emergencias, protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, así como las correspondientes al servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas.

La citada Consejería tiene, a través de la Dirección General de Emergencias, dentro del espíritu de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y asimismo, las de socorro, rescate y salvamento de víctimas que pudieran presentarse.

También le corresponde la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil, a través de organizaciones orientadas principalmente a la prevención y control de las situaciones de emergencia, en coordinación con los servicios propios de la protección civil.

La mencionada Dirección General está interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios intervinientes en el ámbito de las emergencias.

El desarrollo turístico de la Región de Murcia implica una afluencia masiva de los ciudadanos en épocas vacacionales, tanto en la costa como en el interior, siendo el agua el elemento catalizador del turismo.

La actividad deportiva en torno al agua es importante en la Región de Murcia, centrándose en multitud de puertos deportivos y actividades subacuáticas que aumentan el riesgo de accidentes y víctimas.

El Ayuntamiento de Cehegín, con competencias en materia de protección civil, atribuidas por el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, a través de su Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, dispone de un grupo de especialistas en rescate subacuático al que ha dotado de todos los medios para su intervención en emergencias. Asimismo, dicho grupo ha recibido, a través de los programas anuales de formación de la Dirección General de Emergencias, los conocimientos necesarios para actuar en emergencias.

Por otra parte, la Constitución Española establece como uno de sus principios rectores la solidaridad y coordinación entre las distintas administraciones públicas (artículos 2, 103 y 138).

En base a lo expuesto en párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cehegín, para financiar un Grupo Operativo de Rescate Subacuático con voluntarios de protección civil de la Región de Murcia, que intervenga en aquellas emergencias que aconsejen el empleo de técnicas de búsqueda y rescate para el salvamento y socorro subacuático.

Por todo ello, entendiéndose que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrolle el Ayuntamiento de Cehegín, con la finalidad antes referida, a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008,

**Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales de la subvención a otorgar, a través del procedimiento de concesión directa, al Ayuntamiento de Cehegín para financiar un Grupo Operativo de Rescate Subacuático con voluntarios de protección civil de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.- Finalidad.**

La finalidad de la concesión de la subvención es la financiación de un Grupo Operativo de Rescate Subacuático con voluntarios de protección civil de la Región de Murcia (en adelante G.R.S), que intervenga en aquellas emergencias que aconsejen el empleo de técnicas de búsqueda y rescate para el salvamento y socorro subacuático.

#### **Artículo 3.- Interés público y social.**

Las razones de interés público y social, vienen determinadas por la importancia de establecer un sistema de actuación ágil y coordinado para la intervención de un grupo de buceadores rescatadores especialistas en situaciones de emergencias y desastres que puedan prestar sus servicios para el salvamento y rescate de personas desaparecidas en el mar, ríos o pantanos.

#### **Artículo 4.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión se realizará mediante Orden de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

#### **Artículo 5.- Beneficiarios. Requisitos.**

1. Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Cehegín.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

#### **Artículo 6.- Obligaciones.**

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten

concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, el beneficiario deberá realizar, en el ámbito de la formación, las siguientes actividades:

a) Elaborar la programación de formación y actividades, que deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Emergencias.

b) Realizar el curso básico de orientación y rescate subacuático para aquellos voluntarios de protección civil de las asociaciones municipales que lo soliciten, que tendrá una duración de treinta y dos horas.

c) Realizar cursos de perfeccionamiento de búsqueda, salvamento y rescate subacuático para los integrantes del G.R.S., así como pruebas de confirmación de técnicas de salvamento y rescate, garantizando así que sólo quienes las superen actúen en emergencias.

d) Realizar 2 simulacros al año, así como organizar ejercicios y otros simulacros, solos o con grupos de especialistas en otras materias relacionadas con protección civil, para analizar el grado de eficacia del G.R.S.

e) Nombrar un coordinador para las actividades del G.R.S.

3. En el ámbito de la intervención, se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Intervenir, a través del G.R.S., en aquellas emergencias que aconsejen el empleo de las técnicas de búsqueda y rescate para el salvamento y socorro subacuático, que se produzcan tanto en la Región, como en las Comunidades Autónomas limítrofes o en los lugares que considerase la Dirección General de Emergencias, siendo requerida su intervención cuando por la dificultad o por la magnitud de la emergencia se vean desbordados los medios materiales y personales de los Cuerpos Profesionales que intervengan en rescates de este tipo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar coordinado por un miembro del grupo que permanecerá localizado telefónicamente las 24 horas y será el encargado de poner en funcionamiento el dispositivo de emergencia, cuando sea avisado por el Jefe de Operaciones del Centro de Coordinación de Emergencias.

c) Ponerse a disposición del Jefe de Operaciones del Centro de Coordinación de Emergencias una vez que el G.R.S. entre a participar en cualquier emergencia o accidente a requerimiento de la Dirección General de Emergencias, quien establecerá los criterios de actuación y distribución de operaciones.

d) Actuar a petición y bajo el control y autorización de la Dirección General de Emergencias, que será quien coordine a los distintos organismos y entidades que puedan intervenir en las emergencias.

e) Participar, a solicitud de la Dirección General de Emergencias, en ejercicios, exhibiciones y actividades, que no siendo emergencias, aconsejen su participación o sirvan para promocionar la imagen del voluntariado así como la de protección civil.

f) Portar los indicativos proporcionados por la Dirección General de Emergencias en todas las actuaciones en que intervengan los miembros del G.R.S.

4. El G.R.S. facilitará a la Dirección General de Emergencias toda la información generada tanto en formación como en intervención.

5. El Ayuntamiento de Cehegín aportará los medios materiales y humanos que se relacionan a continuación al G.R.S., siendo el coordinador del mismo el responsable del mantenimiento y de la custodia.

Los medios materiales comprados o cedidos por la Dirección General de Emergencias y que se pongan a disposición del G.R.S., dependerán de la citada Dirección.

a) Relación de medios materiales:

1º. Nisan Trade (furgón de 9 plazas).

2º. Carpa cerrada de 25 metros cuadrados.

3º. Embarcación semirígida con motor de 85 hp.

4º. Embarcación neumática para río.

5º. Estación de carga de botellas de dos salidas a 300 a.

6º. Estación de carga de botellas portátiles de una salida.

7º. Generador de corriente de 2500 w.

8º. 10 focos de 500 w.

9º. 21 trajes de neopreno de 5m/m.

10º. 12 yaket de compensación.

11º. 12 bolsas de transportes.

12º. 12 arneses.

13º. 4 botellas.

14º. 8 boyas de señalización de 90 cm de diámetro.

15º. 8 brújulas subacuáticas.

16º. 40 mosquetones.

17º. 40 ochos.

18º. 1000 metros de cuerda.

19º. 10 fondeos.

20º. 80 pastillas de lastre para buceadores.

21º. Botiquín primeros auxilios.

22º. Equipo de oxigenoterapia.

23º. Camilla plegable.

24º. PC portátil.

25º. Localizador vía satélite.

26º. Carcasa y cámara de vídeo subacuática.

b) Material de reposición.

1º. Luminarias.

2º. Carretes de cordino.

3º. Botas de trukin para río.

4º. Aletas de mar y río.

5º. Escarpines.

6º. Boyas de señalización personales.

7º. Redes de transporte de material.

8º. Cuchillos.

9º. Tubos de respiración y gafas.

c) Vestuario de calle para cada uno de los miembros del grupo (este vestuario estará bordado y personalizado para cada uno de los componentes del mismo), el cual consistirá en:

1º. 2 pantalones desmontables

2º. 2 polos.

3º. 2 camisetas.

4º. 2 jerséis.

5º. 1 chaquetilla.

6º. 1 forro polar.

7º. 1 gorra.

d) Al menos 8 personas que integren el GRS, procedentes, aparte de la agrupación de voluntarios de Cehegín, de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de la Región de Murcia que se quieran incorporar y acepten sus estatutos.

#### **Artículo 7.- Importe de la subvención.**

1. El importe de la subvención concedida por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Ayuntamiento de Cehegín será de 22.000 € (veintidós mil euros).

2. Dicha cuantía será financiada con cargo a la partida presupuestaria 20.06.00.223A.46089, proyecto nº 38822, de los presupuestos generales de la C.A.R.M. para el ejercicio 2008.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención que se regula en el presente decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 9.- Procedimiento de pago.**

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cehegín queda exonerado de la constitución de garantías.

#### **Artículo 10.- Régimen de justificación.**

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario presentará, antes del 1 de marzo de 2009, la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria justificativa de las actividades realizadas.

b) Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde que se haya realizado el pago.

c) Facturas originales o copias compulsadas de los gastos ocasionados en la realización de la actividad.

d) Certificación en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, se le son requeridos.

e) La justificación del pago de los gastos se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

#### **Artículo 11.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por la normativa básica en la materia, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como, supletoriamente, por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

#### **Artículo 13.- Régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Disposición final única

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia a 31 octubre de 2008.—  
El Presidente. P.D. (Decreto de avocación n.º 49/2008, de 31 de octubre), Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

### Consejo de Gobierno

#### **14666 Decreto n.º 411/2008, de 31 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, el reconocimiento de la acreditación y el registro de los laboratorios en el ámbito de la salud pública y agroalimentario.**

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia existe una necesidad de ordenar y regular la situación de los laboratorios que realizan análisis con valor sanitario de alimentos, de bebidas, de aguas de consumo, de aguas de baño, y de otros tipos de muestras, incluidas las ambientales, con incidencia en la Salud Pública, y de los laboratorios que realizan análisis y controles de los medios de producción agraria, de los productos agroalimentarios utilizados tanto en la alimentación humana como en la alimentación animal, de forma que se pueda garantizar la competencia técnica de dichos centros, dando respuesta a la demanda planteada y con la garantía de calidad necesaria.

La ordenación y regulación de los laboratorios requiere por una parte establecer los criterios y procedimientos a realizar para la autorización, el reconocimiento de la acreditación y por otra la creación de un registro público que garantice una información actualizada en este campo.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 11.1 y 7, le atribuye competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad e higiene, y de defensa de los consumidores y usuarios.

La normativa vigente establece la exigencia de que los productores y las industrias agroalimentarias, bien directamente o mediante laboratorios de análisis, lleven a cabo el control de calidad de los productos que elaboran y de los medios de producción que utilizan para su elaboración.

El Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, determina en su artículo 16.1, que las pruebas pericia-

les analíticas se realizarán en laboratorios oficiales o en los privados acreditados por la Administración para estos fines.

La Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos 18, 23 y 25, señala aquellas actuaciones que obligan a las administraciones públicas en relación con el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimentarios, las exigencias de autorizaciones sanitarias, así como la obligación de someter a registro, por razones sanitarias, a empresas o productos.

Las Directivas 89/397/CEE, de 24 de junio de 1989, relativa al control oficial de productos alimenticios, y 93/99/CEE, de 29 de octubre, en la que se recomienda a los Estados miembros la adopción de medidas para el cumplimiento por los laboratorios de control de una serie de normas, a fin de garantizar la calidad adecuada para la mutua aceptación de datos intracomunitarios en lo relativo a análisis de alimentos y productos, transpuestas respectivamente mediante los Reales Decretos 50/1993, de 15 de enero y 1397/95, de 4 de agosto, adoptan medidas para garantizar la cualificación técnica de los laboratorios que lleven a cabo los ensayos y pruebas correspondientes al control oficial de productos alimenticios.

La Directiva 96/23/CEE, de 29 de abril, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, transpuesta por el Real Decreto 1749/98, de 31 de julio, en la que se hace referencia a los controles oficiales y laboratorios autorizados.

La Directiva 95/53/CEE, de 25 de octubre, transpuesta por el Real Decreto 354/02, de 12 de abril, en la que se establece los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el ámbito de la alimentación animal, y en la que se hace referencia a los laboratorios autorizados.

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, en su artículo 16 establece las exigencias de los laboratorios de control de la calidad del agua.

El Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, y en la que se hace referencia a los laboratorios para aislamiento de legionela.

La Ley 8/2003 de Sanidad Animal de 24 de abril, en la que se establece que las Comunidades Autónomas podrán establecer los laboratorios competentes para el análisis y diagnóstico de las enfermedades de los animales, para el análisis y control de las sustancias y productos utilizados en la alimentación animal, así como para el análisis y control de los residuos de dichas sustancias y productos o medicamentos veterinarios, tanto en los animales como en los productos de origen animal

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en el artículo 47, referido a controles, hace referencia a que los órganos competentes de las adminis-